

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCION A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 1

1.140.20 - 64.30

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

ORDENANZA No. 544 del 27 de agosto de 2020

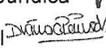
Proyecto de Ordenanza No. 012 del 14 de agosto de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE, SANCIONADA Y CUMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
 Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – directora del Departamento Administrativo de Jurídica 

Revisor: Diana Carolina Reinoso Vásquez – Subdirectora de Representación Judicial 

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez Coordinador G.I.T. de Actos Administrativos

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista 

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURIDICO A LA SEÑORA GOBERNADORA PARA SANCIÓN DE ORDENANZA	Código: FO-M10-P1-09
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 1

1.140.20 - 64.30 - 1440 - 539113

31 AGO 2020

2:54 pm

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

Julión

Valdencore

Doctora
 MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
 Secretaria General

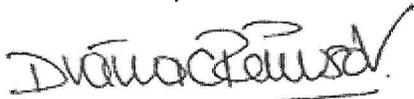
Asunto: Proyecto de Ordenanza No. 012 del 14 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se crea el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, se derogan las Ordenanzas 216 de 2006, Ordenanza 276 de 2008, Ordenanza 341 del 2011 y Ordenanza 374 del 2013 y se dictan otras disposiciones". SADE 1377904 del 26 de agosto de 2020.

Revisado el Proyecto de Ordenanza de la referencia, este Despacho lo encuentra ajustado a derecho en especial a lo dispuesto en los artículos 287, 298, 300, 305 y 333 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 1014 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y la Ordenanza 539 de junio 5 de 2020, por lo tanto, es procedente para sanción.

Atentamente,



LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
 Directora Departamento Administrativo de Jurídica



DIANA CAROLINA REINOSO VÁSQUEZ
 Subdirectora de Representación Judicial



Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez Coordinador G.I.T. de Actos Administrativos
 Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista

BK



ORIGINAL



ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 298, Artículo 300 numeral 2°, Artículo 305 y Artículo 333 en concordancia con la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, ley 1014 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y Ordenanza 539 de Junio 5 del 2020.

ORDENA

CAPITULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ENFOQUES, OBJETIVOS, COBERTURA

ARTÍCULO PRIMERO. - Creación: Crease el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, cuyo propósito es el Fortalecimiento y Apoyo a Personas Naturales y Jurídicas quienes ejecuten actividades Económicas y Productivas con enfoque de Desarrollo Social sostenible en materia de generación de ingresos y de iniciativas Empresariales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Microcrédito:** Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) **Microempresa:** Se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por Persona Natural o Jurídica, en actividades Empresariales, Agropecuarias, Industriales, Comerciales o de Servicios, Rural o Urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) **Cultura:** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización.
- d) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.
- e) **Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la Empresa, la Economía y la Sociedad.
- f) **Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias Empresariales.
- g) **Formación para el Emprendimiento:** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la

ORDENANZA No. 594 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias Empresariales dentro del Sistema Educativo Formal y no Formal y su Articulación con el Sector Productivo.

- h) **Planes de Negocios:** Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.
- i) **Operador:** Es la persona Natural o Jurídica que cumple unas actividades del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, de acuerdo a una cualificación elevada y unas tareas definidas.

ARTÍCULO TERCERO. - Principios Rectores. El Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, tendrá los siguientes principios Rectores:

- a) **Corresponsabilidad:** Para lograr el propósito de este programa, se requerirá del compromiso y la concurrencia de las diferentes Personas Naturales y Jurídicas de Naturaleza Social, Organizaciones de Economía Solidaria y Comunitaria.
- b) **Equidad:** Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas, independientemente a la clase social a la que pertenezcan.
- c) **Desarrollo Social:** Es la evolución y el mejoramiento en las condiciones de vida de los individuos de una sociedad y en las relaciones que estos individuos mantienen entre sí, y con otros grupos e instituciones que conforman el tejido social de una Nación.
- d) **Sostenibilidad Económica:** Promover el crecimiento económico en el tiempo, que genere riqueza equitativa para todos.
- e) **Desarrollo Sostenible.** El proceso de Desarrollo Económico y Social que promueva este programa, debe orientarse por la conservación y protección del ambiente. Las acciones que se emprendan deben responder a los pilares de la sostenibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Enfoques: El Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, tendrá los siguientes enfoques:

- a) **Inclusión Social:** Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la Vida Familiar, en la Educación, en el Trabajo y en general en todos los Procesos Sociales, Culturales y en las Comunidades.
- b) **Enfoque Diferencial:** El Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, reconocerá la diferencia étnica, de procedencia Territorial, de contexto social, de edad o por situación de discapacidad.
- c) **Enfoque de Género:** Para efectos del Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, incorporar el enfoque de género significa visibilizar e intervenir las inequidades derivadas de las relaciones establecidas entre hombres y mujeres, como sujetos en distintos momentos vitales, con diversas cosmovisiones y orientaciones, en diferentes condiciones Sociales, Económicas, así como mejorar la capacidad de evaluación para orientar políticas y programas de manera acertada, ya que los instrumentos con que cuenta el País para monitorear y evaluar la situación de Equidad de Género en diferentes ámbitos, son aún deficientes.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- d) **Emprendimiento:** Hace referencia a la actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades.
- e) **Formación de Capital Humano:** La formación de Capital Humano es hacer que el conocimiento esté dispuesto a la cualificación de los Recursos Humanos y Sociales, que giren alrededor de un solo objetivo, que permita beneficiar a la Población y al Desarrollo Colectivo de la Región.

En el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, es entendida la formación de capital humano como la preparación adecuada de amplios Sectores de la Comunidad, Productores Rurales, agentes individuales y actores sociales estratégicos en la perspectiva del emprendimiento. Esto conlleva a obtener mejores condiciones de interacción e intercambio social, la participación en escenarios de deliberación, diálogo, concertación, decisión y gestión del desarrollo y la búsqueda de respuestas positivas a la crisis. Las apuestas colectivas por el desarrollo se harán de manera consciente, con capacidad y competencias para deliberar, opinar críticamente y actuar en consonancia.

- f) **La Responsabilidad Social en el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca,** implica lograr la participación de la empresa en la comunidad con el fin de impulsar activamente el desarrollo de nuestra Región, a través de la generación de soluciones sociales innovadoras para el Emprendimiento que mejoren la calidad de vida de las Familias y de los Vallecaucanos.
- g) **Enfoque Territorial:** Busca articular a los Actores Públicos, Privados, Sociales y Comunitarios con los instrumentos de planificación Territorial, integrándolos con las acciones que determina el Programa para el Emprendimiento del Valle del Cauca, permitiendo avanzar en procesos autónomos e independientes orientados hacia un Desarrollo Social y Económico que se ajuste a las necesidades de los diferentes grupos Poblacionales.

ARTÍCULO QUINTO. - Objetivo General. El Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, es una estrategia del Departamento para la reactivación económica, la superación de la pobreza extrema y la inclusión social, con el propósito de fortalecer y apoyar a través de pequeños microcréditos, asistencia técnica y Asesoría a las Personas Naturales, Nanoempresas, Famiempresas. Microempresas, Organizaciones Comunitarias y de la Economía Solidaria, que adelanten actividades Productivas en la Zona Urbana y Rural en nuestro Departamento que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 establecidas por las Administraciones Municipales.

ARTÍCULO SEXTO. - Objetivos Específicos: El Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca tendrá el siguiente objetivo específico en la contribución a la reactivación económica del Departamento mediante:

- a) Otorgar Microcréditos, para la Financiación de Proyectos Económicos de carácter Productivo, Social, Rentable y Sostenible en el tiempo.
- b) Asistir técnicamente a la Población objeto de este programa.
- c) Asesorar a la Población objeto de este Programa.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Cobertura: El Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, se desarrollará en los 40 Municipios y los dos (2)

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Distritos especiales Buenaventura y Cali del Departamento del Valle del Cauca, adicionalmente se contará con puntos de atención en los diferentes Municipios que establezca la Gobernación del Valle del Cauca en cada una de las cuatro (4) Subregiones determinadas así:

Nro.	Subregiones	Municipios
1	NORTE	Cartago, El águila, El Cairo, Ansermanuevo, Argelia, Ulloa, Alcalá, Versalles, Toro, Obando, Zarzal, El Dovio, La Unión, La Victoria, Roldanillo, y Bolívar.
2	CENTRO	Buga, Ginebra, Guacarí, Yotoco, Calima Darién y Restrepo, Tuluá, Trujillo, Bugalagrande, Rio Frio, Andalucía, San Pedro, Caicedonia, Sevilla.
3	SUR	Cali, Palmira, Jamundí, El Cerrito, Pradera y Florida, Candelaria y Dagua, La Cumbre, Vijes y Yumbo
4	PACÍFICO	Buenaventura

CAPITULO II

LÍNEAS DE CRÉDITO POR UNIDAD DE NEGOCIO

ARTÍCULO OCTAVO. - Para atender de manera oportuna, eficiente y eficaz el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, se han establecido tres (3) sectores Productivos y Económicos y cinco (5) modalidades de Microcrédito; así.

Los Sectores Productivos y Económicos a los que está dirigido el Programa serán los siguientes:

1. Sector Primario

El Sector Primario o Sector Agrícola de la Economía comprende todas aquellas actividades Económicas relacionadas con la obtención de Productos y Bienes directamente de la Naturaleza. En este sector no se realiza ningún tipo de transformación al bien o producto obtenido.

1.1. Empresas Agropecuarias:

Estas unidades de negocio se dedican a explotar el campo y todos sus recursos, como son los Animales y los Cultivos de Vegetación, esto consiste en que los cultivan o cuidan por así decirlo, y luego los venden para recibir dinero a cambio.

Varios ejemplos de Empresas Agrícolas son las Fincas Cafeteras, los Criaderos de Peces, Criaderos de Pollos, Gallinas Ponedoras los Cultivos generales, Granjas, Fincas de Ganado, Piscícolas, Hortícolas Fincas Productoras de Frutales, Cítricos Aguacates, Aromáticas, etc.

2. Sector Secundario

Dentro de las actividades económicas incluidas en el sector secundario podemos encontrar todas aquellas relacionadas con la industria; el sector industrial, a diferencia del sector primario, en donde se obtienen las materias primas, se caracteriza por ejecutar procedimientos industriales para transformar dichas materias primas, bienes o mercancías, en bienes de equipo o productos que puedan ser consumidos.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Sector Secundario se puede dividir en dos Subsectores: Por una parte encontramos el Sector Industrial Extractivo. Este Sector se centra en la obtención, Recolección y Extracción de materias primas relacionadas con la minería y el petróleo. Estas dos actividades no se consideran pertenecientes al sector primario a pesar de tratarse de procesos en los que a primer momento no se transforma el producto, bien o mercancía.

Por otra parte, existe el Sector Industrial de Transformación. En este Sector se encuentran actividades tales como la fabricación de electrodomésticos, el embotellado de gaseosas y refrescos, la fabricación y ensamblaje de vehículos, la construcción, la artesanía, la obtención de energía, elaboración de calzado, elaboración de helados, elaboración de fragancias entre otros.

2.1. Industrial:

Son las Empresas que se dedican a transformar la materia prima en productos terminados para venderlos por sus medios a una empresa comercial, esto consiste en transformar un elemento, o por ejemplo un metal, en un producto terminado, latas.

Algunos ejemplos de este tipo de empresas son las fábricas, industrias, panaderías, ebanisterías, fábrica de cocadas, arroz de leche, elaboración de mecató, elaboración de calzado, Restaurantes, comidas rápidas etc.

3. Sector Terciario

El Sector Terciario de la Economía agrupa todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios.

Dentro de este Sector no se encuentra la realización ni producción de mercancías de consumo ni bienes de equipo. En el sector terciario se presentan todas las actividades que prestan algún servicio a la comunidad, a las empresas y a las personas en general.

Dentro del Sector Terciario se encuentran actividades como las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, el gobierno, el sector financiero, administrativo y el sector de sanidad.

En Colombia es frecuente que los Sectores Económicos nombrados por la teoría clásica no sean los únicos que existan. Las actividades económicas tienden a diferenciarse en pequeños grupos según la especialización de cada uno.

3.1. Los Servicios:

Son las dedicadas a ofrecer servicios a la comunidad a cambio de dinero como en un salón de belleza hacen el corte de cabello, el manicure, etc., pero no entregan un producto para utilizar. También los servicios que brindan algunos profesionales (profesores, abogados, contadores, psicólogos, sicoterapeutas, administradores, ingenieros, diseñadores gráficos, etc.), las organizaciones que se dedican a la limpieza, estética de personas, animales y/o cosas, u otros

Algunos tipos o clases de estas empresas serían los salones de belleza, los transportes, clínicas u hospitales, el cuidado de niños y de adultos mayores escuelas, escuelas de formación universidades, el turismo, el ecoturismo etc.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

3.2. Comercial:

Estas Empresas son las que se dedican a comprar y revender la materia prima o el producto tal cual lo compran, esto consiste en que compran una variedad de productos definidos de empresas más grandes, suben su precio para obtener ganancias pero sin modificar los productos.

Varios ejemplos de Empresas de esta categoría serían los supermercados, rapitiendas, almacenes, centros comerciales, tiendas de barrio, las misceláneas, cacharrerías, las carnicerías, las salsamentarías, piñaterías, heladerías, los cosméticos, almacenes de repuestos, almacén de variedades, fotocopiadoras, entre otros.

PARÁGRAFO.- En todo, para el acceso a los créditos que ofrece el **Programa Banco social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, se podrán incluir otros sectores de la Economía Formal e Informal.

Las Líneas de los microcréditos serán:

a) LÍNEA DE NEGOCIO UNIDAD PRODUCTIVAS INFORMALES Y DE MENOR CUANTÍA A DOS SALARIOS MÍNIMOS.

Esta línea de microcrédito está dirigida a todas aquellas personas de los diferentes grupos poblacionales que manejan unidades de negocio como chazas, ventas informales, fritangas, entre otros, en menor cuantía y escala; a este grupo poblacional se le podrá exceptuar únicamente de la realización del Diplomado en Emprendimiento y creación de Empresas después del visto bueno, tanto del operador administrativo como del operador técnico Operativo de los Microcréditos.

Para este grupo poblacional los recursos disponibles ascienden al monto de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a los solicitantes se les otorgará Microcrédito de acuerdo a la capacidad instalada de su unidad de negocio y la capacidad de pago.

b) LÍNEA IMPLEMENTACIÓN DE NEGOCIO O NUEVA UNIDAD PRODUCTIVA.

Esta línea de microcrédito se colocará recursos, entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los solicitantes se les otorgará microcrédito de acuerdo a la capacidad instalada de su nueva unidad de negocio y la capacidad de pago del solicitante.

c) LÍNEA DESARROLLO.

Esta línea de crédito dispondrá de recursos, entre dos (2) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los solicitantes se les otorgará microcrédito de acuerdo a la capacidad instalada de su unidad de negocio y la capacidad de pago del solicitante.

d) LÍNEA CONSOLIDACIÓN.

Esta línea de crédito dispondrá de recursos entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los solicitantes se les otorgará microcrédito de acuerdo a la capacidad instalada de su unidad de negocio y la capacidad de pago del solicitante.

e) LÍNEA DE CRÉDITO PERSONA JURÍDICA.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Esta línea de microcrédito dispondrá de recursos, entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los solicitantes se les otorgará microcrédito de acuerdo a la capacidad instalada de su Microempresa y al número de trabajadores determinados así:

- De 1 a 5 empleados se les otorgará crédito hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Entre 5 y 10 empleados se les otorgará crédito hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. - El Subcomité de Microcréditos del **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, podrá autorizar montos superiores de acuerdo a la capacidad de pago del solicitante y de la respectiva evaluación que efectúe el Operador Técnico Operativo de los Microcréditos.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS, FUENTES DE FINANCIACIÓN, CONVENIOS, MODALIDADES Y MONTO DE LOS MICROCRÉDITO, TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO NOVENO. - **Características de los Microcréditos.** Los Microcréditos otorgados por el Programa **Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, deberán contener las siguientes características:

1. Alternativos a los sistemas y características de la Banca tradicional oficial.
2. Productivos para la generación de ingresos, trabajo productivo y fuentes de generación de empleo.
3. Para personas que tengan ideas de negocio y deseen ponerla en desarrollo.
4. Para personas de estratos sociales 1, 2 y 3 de manera individual, solidaria, mutual y asociativa que deseen mejorar las condiciones básicas de la infraestructura donde funciona su unidad de negocio.
5. Asistidos técnicamente en sus etapas ante y post.
6. Dirigidos a personas de los diferentes grupos sociales de los sectores vulnerables y excluidos; entiéndase estas por personas de los estratos 1, 2 y 3,
7. Las tasas, plazos, garantías razonables y racionales que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos, objeto de los créditos y que posibiliten la sostenibilidad del Programa.
8. No regulados. Entiéndase por esto que se inscriben en la regulación y control de las entidades del Estado que cumplen esas tareas con las entidades financieras tradicionales.

ARTÍCULO DECIMO. - **Fuentes de Financiación.** Los recursos para la financiación del Programa **Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, provendrán entre otras fuentes de las siguientes:

1. Del Presupuesto anual General del Departamento. En la elaboración del Presupuesto Departamental, las dependencias encargadas, incluirán una partida correspondiente, para financiar este proyecto.
2. Del 20% de los excedentes anuales que el Instituto Financiero del Valle “INFIVALLE”, entrega al Departamento.
3. De Cooperación internacional con entidades públicas y privadas.
4. De recursos provenientes de la Nación.
5. De las alianzas y convenios realizados con empresas Públicas y Privadas en Colombia.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6. De convenios con las 42 alcaldías de los municipios y Distritos del Departamento del Valle del Cauca, para aportar recursos económicos en igualdad de condiciones con el Departamento.
7. Recaudo de cartera de créditos con que cuenta el **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**.
8. Los rendimientos que generen las cuentas que posee el **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca** en INFIVALLE se destinaran en porcentajes iguales para su funcionamiento y capitalización.
9. De donaciones de entidades públicas y privadas y de personas naturales, nacionales como extranjeras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El numeral 2º de este Artículo se hará efectivo a partir del momento en que termine el Acuerdo de Reestructuración de pasivos con sus acreedores – Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO ONCE. - Convenios. La Administración Departamental a través del **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, podrá cofinanciar y acompañar programas de Fomento Empresarial a través de convenios o contratos con entidades públicas o privadas, Departamentales, Nacionales, municipales e Internacionales, de órganos de cooperación Nacional e Internacional o de créditos de fomento provenientes de organismos internacionales, nacionales y departamentales o locales.

Las entidades privadas o públicas con quien se vaya a contratar y/o suscribir convenios interadministrativos deberán acreditar su idoneidad y competitividad en el desarrollo de los objetivos y actividades a contratar y del manejo de los Microcréditos. Los contratistas sean entidades públicas o privadas, podrán desarrollar el programa contratando a través de microempresarios ya formalizados o en procesos de formalización, que se dediquen de tiempo completo a su actividad productiva.

En todo caso, el Departamento del Valle del Cauca a través del Operador Técnico Administrativo del **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, ejercerá acompañamiento técnico-administrativo permanente a los beneficiarios del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle.

ARTÍCULO DOCE. - Tasa de Interés. Los Microcréditos del **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca** tendrán una tasa de interés de hasta el 2% efectivo mensual y la tasa de mora vigente aprobada por la autoridad financiera competente en Colombia, será la que para estos casos se fije.

ARTÍCULO TRECE. -Destinación Específica: Los recursos del **Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, tendrán destinación específica, lo que implica que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objeto general y los objetivos específicos del Programa.

PARÁGRAFO.- El **Comité Administrador del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca**, podrá autorizar hasta el 10% de los recursos conseguidos con particulares para el fortalecimiento de elementos logísticos y/o equipos, vehículos y transporte y demás, necesarios para el funcionamiento del Programa, previa la incorporación de los recursos al presupuesto del Departamento.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CAPITULO IV.
DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO CATORCE. - El Comité Administrador del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, estará integrada por ocho (8) miembros, así:

1. El Gobernador (a) o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social y Participación y/ o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y/o su Delegado
4. El Gerente de INFIVALLE o su delegado.
5. Dos (2) representantes de las Organizaciones Comunitarias, una del sector urbano y otra del sector rural;
6. Dos (2) emprendedores beneficiarios del Programa de periodos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los dos (2) representantes de las organizaciones comunitarias y emprendedores beneficiarios del Programa serán nombrados por el Gobernador (a) del Departamento del Valle del Cauca, por un periodo de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogable automáticamente; no obstante, podrán ser removidos por el Gobernador (a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Comité Administrador del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, podrá invitar a entidades, dependencias, personas naturales o jurídicas que por su naturaleza, experticia y conocimiento que se sean necesarios para el apoyo y fortalecimiento de las iniciativas planteadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINCE. - **Funciones del Comité Administrador.** El Comité Administrador del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Trazar las políticas generales del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca
- 2) Establecer alianzas interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales para la gestión de recursos.
- 3) Gestionar las posibles fuentes de financiación del programa.
- 4) Hacer recomendaciones técnicas y financieras para el funcionamiento del programa.
- 5) Recibir del Operador Técnico Administrativo el informe consolidado mensual de cartera de difícil recaudo y tomar decisiones sobre la misma.
- 6) Aprobar el presupuesto anual de operatividad del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca.
- 7) El Comité Administrador del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 8) Igualmente, el Comité Administrador, podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo requieran de acuerdo a las necesidades, urgencias o conveniencias.
- 9) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO DIECISEIS. - La Secretaría del Comité Administrador será ejercida permanentemente por el Subsecretario (a) para la Prosperidad y Desarrollo Social, adscrito (a) a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Brindar apoyo y asistencia técnica al Comité
- 2) Presentar ante el Comité bajo la coordinación de Presidente, informes, estudios, recomendaciones técnicas para que sean tenidas en cuenta en el orden del día.
- 3) Promover en conjunto con el Presidente las gestiones para el desarrollo e impulso de nuevas alternativas de emprendimiento, proyectos, optimización de recursos, convenios, entre otros.
- 4) Realizar oportunamente las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la reunión.
- 5) Actuará con derecho a voz y sin voto dentro del Comité
- 6) Elaborar las actas de reuniones y hacer seguimiento trimestral al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos, velando por su registro, custodia y archivo.

CAPITULO V

OPERADORES DEL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO DIECISIETE. - **Operadores para los microcréditos.** Para el desarrollo del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, se realizará por intermedio de tres operadores a saber:

- a) Un Operador Técnico administrativo: Función que será ejercida por el Subsecretario (a) de Prosperidad y Desarrollo Social
- b) Un Operador Financiero que será ejercido por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca “INFIVALLE”
- c) Un Operador Técnico Operativo de los Microcréditos: Actividades que serán realizadas por las entidades financieras elegidas para tal fin.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - **Funciones del Operador Técnico Administrativo.**

- 1) Articular el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, con las estrategias, programas y subprogramas del Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.
- 2) Definir los sectores beneficiarios, las líneas, y requisitos de acceso a los microcréditos del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, acto que suscribirá conjuntamente con el Secretario de Desarrollo Social y Participación.
- 3) Recibir, revisar y seleccionar las solicitudes de microcréditos que cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento conjuntamente con el operador técnico operativo de los Microcréditos.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 4) Analizar los informes presentados por el operador financiero y efectuar el respectivo seguimiento y acompañamiento a los beneficiarios de los Microcréditos.
- 5) Generar estrategias tendientes a celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas de nivel regional, nacional o internacional, que se requieran para la operación, así como para el cumplimiento de los objetivos del Programa Banco Social Para el Emprendimiento del Valle del Cauca.
- 6) Rendir informes de operación trimestrales al Comité Administrador y a los órganos de Control cuando los requieran.
- 7) Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento a cada uno de los beneficiarios de los microcréditos durante su vigencia, mediante alianzas, convenios o contratos los cuales serán celebrados por la Secretaría de Desarrollo y Participación o quien haga sus veces.
- 8) Conformar un comité de análisis de los Microcréditos para realizar el estudio de viabilidad de los mismos; así como el análisis de los informes mensuales de los microcréditos otorgados.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - Actividades del Operador Financiero

- 1) Recibir del operador Técnico Administrativo la relación de beneficiarios a los cuales se les ha otorgado los correspondientes microcréditos para el respectivo desembolso mediante el operador técnico operativo de los microcréditos.
- 2) Diligenciar los pagarés y títulos valores a través del operador técnico operativo de los microcréditos, previo análisis de los mismos.
- 3) Realizar un informe Mensual del estado de los Microcréditos, remitiendo copia al Operador Técnico Administrativo.
- 4) Consolidar el recaudo del pago de cuotas de capital y el pago de los intereses mensuales, corrientes y de mora girado por el Operador Técnico Operativo de los Microcréditos de cada beneficiario, a través de la cuenta establecida para tal fin.
- 5) Realizar el requerimiento del pago de los Microcréditos y remitir para Cobro Coactivo a la Subgerencia de Gestión de cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, las obligaciones que no se hicieron efectivas.
- 6) Presentar ante el Comité Administrador, el proyecto de presupuesto para operar el Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO VEINTE. - Requisitos y actividades del Operador Técnico Operativo de los Microcréditos. El Operador Técnico Operativo de los Microcréditos podrán ser los Bancos Comerciales, Cooperativas o demás entidades financieras, legalmente constituidas en Colombia.

Estas entidades deberán contar con la experiencia e idoneidad en la promoción, divulgación, colocación y asesoría a las Nanoempresas, Famiempresas, Microempresas, respecto a los Microcréditos, en el manejo y administración de los mismos, para la financiación de Proyectos económicos, productivos y autosostenibles; con una experiencia

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

comprobada de cinco (5) años o más; estas entidades deberán estar vigiladas por las Superintendencias correspondientes y demás entidades de Control para el sector financiero Colombiano.

Tendrá las siguientes actividades:

1. Recepcionar del Operativo Técnico Administrativo el listado de los posibles beneficiarios certificados por la Institución que realizó el Diplomado en el marco del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca, para su correspondiente estudio y perfilamiento de las personas que cumplan con los requisitos para acceder al microcrédito.
2. Diligenciar las diferentes garantías que soporten el cumplimiento de las obligaciones de los microcréditos; tales como: pagarés, pólizas y seguros demás requisitos necesarios para garantizar el retorno de los recursos, de acuerdo a las instrucciones del Operador Financiero del Programa “INFIVALLE”.
3. Adelantar todas las acciones pertinentes para tener al día la cartera de los microcréditos otorgados por el Programa.
4. Presentar informes trimestrales a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación o quien haga sus veces sobre el avance del programa en atención a las metas acordadas.
5. Hacer firmar de los beneficiarios del programa toda la documentación necesaria que se establezca en todas las etapas del proceso del microcrédito acorde con la normatividad que rige esta actividad.
6. Conservar en medio magnético y físico toda la documentación e información de los beneficiarios del programa, según lo establezca la norma vigente para estos casos. Esta información será de propiedad del Departamento del Valle del Cauca a través de la Subsecretaría de Prosperidad y Desarrollo Social y tendrá acceso a ella cuando la circunstancia lo amerite.
7. Manejar los correspondientes cobros persuasivos que garanticen la recuperación de los recursos entregados en calidad de préstamos de los microcréditos.
8. Al término del vencimiento y liquidación del contrato entre la Gobernación del Valle del Cauca y el Operador Técnico Operativo de los Microcréditos, la documentación física debe estar inventariada como soporte de las gestiones y actuaciones adelantadas; serán entregados al Departamento del Valle del Cauca a través de la Subsecretaría de Prosperidad y Desarrollo Social para su archivo y custodia.
9. Las demás que le asigne el Operador Técnico Administrativo y el Operador Financiero del Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - Del Subcomité de los Microcréditos: Estará conformado por:

1. Un delegado del Secretario de Desarrollo Social y Participación del nivel directivo o asesor.
2. Un representante o delegado del Operador Técnico Administrativo.
3. Un delegado de la Subregión a la que se le vaya a aprobar los Microcréditos.
4. Dos representantes o delegados del Operador Técnico Operativo de los Microcréditos.

ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO VEINTIDOS. - Funciones del Subcomité de Microcréditos. Tendrá las siguientes funciones.

- 1) Recepcionar del Operador Técnico Administrativo el listado de los beneficiarios que cumplen con los requisitos para analizar y aprobar los Microcréditos.
- 2) Verificar la realización del Diplomado, la existencia y aprobación del plan de negocio, su viabilidad y capacidad de endeudamiento para la aprobación del monto del microcrédito.
- 3) En caso de que el beneficiario del microcrédito esté reportado en las centrales de riesgo por moras menores, determinará la viabilidad de aprobación del microcrédito, previo a la presentación de paz y salvo.
- 4) El Subcomité de Microcrédito privilegiará en la aprobación y otorgamiento de los Microcréditos a los beneficiarios pertenecientes al Programa que hayan cancelado oportunamente para el otorgamiento de nuevos montos o microcréditos.
- 5) El Subcomité de Microcrédito podrá autorizar en las líneas de los microcréditos montos superiores, de acuerdo a la capacidad de pago del solicitante y de la respectiva evaluación que efectúe el Operador Técnico Operativo de los Microcréditos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La realización de los Diplomados del que trata el numeral 2 del presente artículo podrán ser contratados con instituciones de educación Superior, técnicas, tecnológicas o Profesionales, públicas o privadas reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Subcomité se reunirá cuando exista Microcréditos para aprobar; sus decisiones y deliberaciones serán válidas con la presencia de por lo menos tres (3) de los integrantes del subcomité, y quedarán consignadas en las actas debidamente numeradas y firmadas.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO VEINTITRES. - Ejecución y Avance. La ejecución y avances de éste Programa estará a cargo de la Subsecretaría de Prosperidad y Desarrollo Social, dependencia adscrita a la Secretaría Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Seguimiento, monitoreo y evaluación. La Subsecretaría de Prosperidad y Desarrollo Social, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación al Programa Banco Social para el Emprendimiento del Valle del Cauca y a los operadores de los Microcréditos en el desarrollo y ejecución de todas las estrategias, programas, convenios que garanticen su sostenibilidad.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - Autorización. Se autoriza a la Señora Gobernadora del Departamento, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir los actos administrativos pertinentes para reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VEINTISEIS. - La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las Ordenanzas 216 de 2006, ordenanza 276 de 2008, ordenanza 341 del 2011 y ordenanza 374 del 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.



109

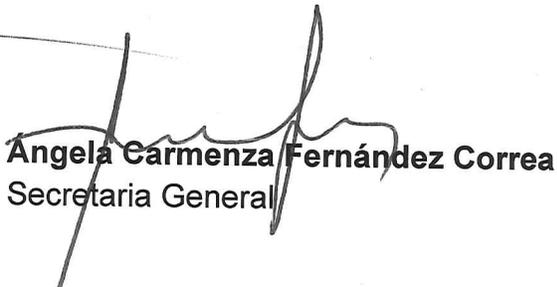
ORDENANZA No. 544 DE 2020.
(27 Agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA BANCO SOCIAL PARA EL EMPRENDIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 216 DE 2006, ORDENANZA 276 DE 2008, ORDENANZA 341 DEL 2011 Y ORDENANZA 374 DEL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

CERTIFICACION:

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 012 del 14 de agosto de 2020, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Agosto 22 de 2020
SEGUNDO DEBATE	Agosto 24 de 2020
TERCER DEBATE	Agosto 26 de 2020

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.

Revisó: Sebastián Jare Quiñonez Castillo, Asesor Jurídico 

Autorizó: Ángela Carmenza Fernández Correa, Secretaria General